

Informe. 03 de abril de 2024. En el presente proceso ejecutivo la parte ejecutante interpuso oportunamente recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 183-2024. Sin embargo, hace falta requerir información para su trámite. Pasa al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 15-572-31-84-001-**2021-00095-00**
Demandante: Maria Leidy Navarrete Zamudio C.C. 1.054.543.687
Demandado: Jhon Fredy Carrillo Navarrete C.C. 1.055.551.014

De acuerdo con el informe que precede, verificadas las actuaciones realizadas dentro del proceso de referencia, y previo a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto Interlocutorio 183-2024, debe requerirse información a la parte relacionada con la petición manifestada en dicho recurso, a saber:

“Dejar vigente la medida cautelar, o en su defecto, se le ordene al pagador y/o empleador de la empresa ISMOCOL y/o UNIÓN TEMPORAL I.J.P. descontar por nómina el valor de los alimentos hasta un monto equivalente al valor actual de la cuota alimentaria, la cual se encuentra actualmente en la suma de \$481.978,81, cuota que deberá ser ajustada por el pagador y/o empleador el 01 de enero de cada año de acuerdo con el IPC., esto último conforme lo contempla el Código de la Infancia y la Adolescencia (Art. 130, numeral 1º), en procura de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, disposición que es de carácter sustancial sobre la forma como ella debe ser satisfecha con posterioridad a la terminación del proceso.”

Siendo que no se indica un canal a través del cual pueda realizarse el pago de la cuota alimentaria en virtud de tal solicitud, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal o cuenta bancaria personal a través del cual podrá recibir los valores correspondientes a la cuota alimentaria, o en su defecto, manifestar su intención de crear una “cuenta permanente” con el Banco Agrario de Colombia, para lo cual, la demandante deberá acudir personalmente al despacho a fin de realizar el trámite respectivo. Para el cumplimiento de tal requerimiento, se otorga el término de **TRES (3) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 39 del 04 de abril de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaría

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c948a78ee5a1b8ce485e117ed72be37999adfc204444e6fcc37aa88cc9af6395**
Documento generado en 03/04/2024 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>